



Ubicación 14531 – 8  
Condenado JOHAN STEVE MORENO PIRABAN  
C.C # 80903297

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1603 del CUATRO (4) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 14531  
Condenado JOHAN STEVE MORENO PIRABAN  
C.C # 80903297

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

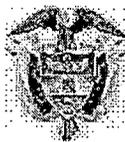
2A  
Repo  
29/12/23

Ejecución de Sentencia : 11001610000020190005600 (NI 14531) ✓  
Condenado : Johan Steve Moreno Piraban  
Identificación : 80.903.297  
Fallador : Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento  
Delito (s) : Concierto para delinquir, homicidio agravado tentado, hurto calificado agravado, porte ilegal de armas de fuego, receptación agravada y falsedad marcaría  
Decisión : Redime Pena, niega prisión domiciliaria  
Reclusión : Penitenciaría La Modelo  
Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO No. \_\_\_\_\_

1603

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Decidir en torno a la petición de sustituir la prisión intramural por reclusión domiciliaria en atención a lo dictado por el artículo 38G del Código Penal, previo estudio de la redención punitiva a que haya lugar, conforme la documentación aportada por las directivas de la Penitenciaría «La Picota» respecto de **JOHAN STEVE MORENO PIRABAN**.

**ANTECEDENTES**

Correspondió a este despacho la ejecución de la pena de ciento sesenta y tres (163) meses de prisión que, por los delitos de concierto para delinquir, homicidio agravado tentado, hurto calificado agravado, porte ilegal de armas de fuego, receptación agravada y falsedad marcaría, impuso a **JOHAN STEVE MORENO PIRABAN** el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 10 de junio de 2019.

Por cuenta de la presente causa, el prenombrado viene privado de la libertad desde el 26 de julio de 2018, reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
19-05-2020	02	13.50
09-06-2020	01	01.00
02-03-2022	07	04.00
14-06-2022	01	06.00
22-11-2022	01	06.50
14-08-2023	03	23.00
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>24.00</b>

### LA SOLICITUD

Se recibe el oficio 114-CPMSBOG-OJ-LC-14289, el director de la Penitenciaría «La Modelo» aportó los certificados de cómputos y de conducta para efectos de redención de pena.

Por su parte, mediante un escrito el condenado deprecó la concesión de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal informando que cumple las exigencias allí establecidas.

### CONSIDERACIONES

#### 1° De la redención de pena.

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1971, Decreto 2119 de 1977, Ley 600 de 2000 y Ley 65 de 1993), exige para tal efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el director del establecimiento donde se descuenta la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art. 100). Ahora bien, el Decreto 2119 de 1977 y la Ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el Juez deberá tener en cuenta la

evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el Inpec reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores adecuadas para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; acto administrativo que fuera subrogado por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del mismo instituto.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada para efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

<b>Certificado</b>	<b>Periodo</b>	<b>Horas</b>	<b>Días</b>	<b>Redime</b>
18990250	Julio a septiembre de 2023	616 trabajo	77	38.5 días

Al respecto, recordemos que toda actividad laboral debe enmarcarse dentro de la jornada máxima laboral establecida por la ley, es decir, aquella que por día no exceda de ocho (8) horas y en la semana de 48 horas, pues como lo dispuso el artículo 5° del Código Penitenciario: *«A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo».*

En ese sentido, ha de tenerse en cuenta que el artículo 100 Ibídem detalla que el trabajo no se llevará a cabo los días domingos y festivos, postura acogida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> y de manera consecuente establece el derecho al descanso tras cumplir con la jornada laboral.

Por lo tanto, el Juzgado procederá a establecer la redención de pena en favor del sentenciado dentro de los parámetros señalados en precedencia, esto es, aplicando la ley vigente colombiana, con una jornada semanal máxima de cuarenta y ocho (48) horas, sin considerar las horas de trabajo de los días domingos y festivos, así:

### **Año 2023**

<b>Mes</b>	<b>Tiempo certificado</b>	<b>Máximo días hábiles para</b>	<b>Máximo de horas para</b>	<b>Horas que se</b>
------------	---------------------------	---------------------------------	-----------------------------	---------------------

<sup>1</sup> Auto de 3 de diciembre de 2009, radicado No. 32712, M.P.: Julio Enrique Socha Salamanca

		redención en el mes	redención en el mes	reconocen
Julio	200	24	192	192
Agosto	216	25	200	200
Septiembre	200	26	208	200
	616			<b>592</b>

Como la calificación de las labores realizadas fue sobresaliente y que el comportamiento de **JOHAN STEVE MORENO PIRABAN** en el período que comprende el certificado de trabajo se catalogó como «buena» y «ejemplar» según la cartilla biográfica que se adjuntó, resulta viable reconocer una redención de pena en proporción de treinta y siete (37) días, es decir, **UN (1) MES Y SIETE (7) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

### **2° De la prisión domiciliaria (Art. 38G del C.P.)**

Los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, que se instituyeron como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

El artículo 38G del Código Penal, introducido por la Ley 1709 de 2014, prevé una de las alternativas para acceder a un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión intramural, frente a la cual el legislador exige de manera común, que el infractor no haya evadido de manera voluntaria la acción de la justicia y de manera particular como requisitos estrictamente objetivos el cumplimiento mínimo del 50% de la sanción irrogada, la acreditación de arraigo socio-familiar y que el delito por el cual se impartió condena no esté incluido en el catálogo de las conductas punibles señaladas en la misma norma.

Descendiendo al caso concreto, una vez revisada la actuación se aprecia que **JOHAN STEVE MORENO PIRABAN** viene privado de la libertad desde el 26 de julio de 2018, por lo que acredita, al día de hoy, un descuento físico de sesenta y cuatro (64) meses y diez (10) días, que sumados a los dieciocho (18) meses y un (1) día reconocidos por concepto de redención punitiva (Incluyendo 1 mes y 1 día de esta providencia), arroja que ha purgado un total de **OCHENTA Y DOS (82) MESES Y ONCE (11) DÍAS** de la sanción, tiempo que se discrimina así:

AÑO	MESES	DÍAS
2018	05	06.00
2019	12	00.00
2020	12	00.00
2021	12	00.00
2022	12	00.00
2023	11	04.00
Descuento físico	64	10.00
Redenciones	18	01.00
<b>TOTAL DESCUENTO</b>	<b>82</b>	<b>11.00</b>

Como se indicó el procesado fue condenado a pena privativa de la libertad de ciento sesenta y tres (163) meses de prisión, así pues, el 50% de tal sanción corresponde a ochenta y un (81) meses y quince (15) días de internamiento penitenciario y como a la fecha se encuentra acreditado un descuento total superior a ochenta y dos (82) meses, se concluye que **MORENO PIRABAN** cumple el factor cuantitativo que exige el artículo 38G de la Ley Penal.

No obstante, como la petición del sentenciado y los anexos que la acompañan no permiten entrever si en efecto el condenado cuenta con arraigo familiar y social y dicha información resulta imprescindible para decidir al respecto, pues eventualmente cumplirá la pena de prisión que le faltará por descontar en el inmueble que señaló, por ahora se negará el aludido beneficio; no obstante, se ordena que por intermedio del área de asistencia social, se verifique el arraigo familiar y social del penado en el inmueble ubicado en la «Carrera 88 D número 6 D - 27, Torre 1, Apartamento 502, Conjunto Residencial San Diego de Castilla, teléfono persona de contacto 320 815 81 59 (Diana Rocío Sánchez Torres)».

Adicional a ello, se establecerá lo siguiente:

- El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la residencia y si las mismas aceptan que en dicho lugar **MORENO PIRABAN** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
- Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención del procesado.
- Lo demás que considere pertinente en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la prisión domiciliaria.

Recibida la precitada información, se adoptará un nuevo pronunciamiento de fondo en torno a la prisión domiciliaria perseguida por el condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REDIMIR** la pena a la sentenciada **JOHAN STEVE MORENO PIRABAN** en proporción de **UN (1) MES Y SIETE (7) DÍAS.**

**SEGUNDO: NEGAR** por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del Código Penal a **JOHAN STEVE MORENO PIRABAN**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

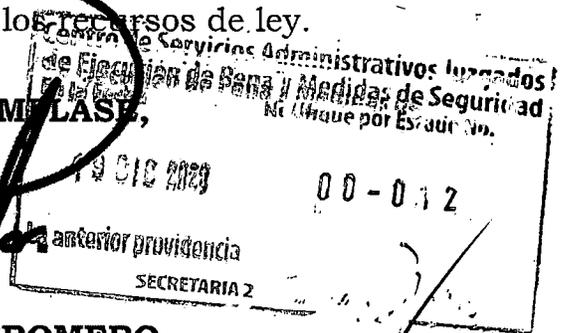
**TERCERO: POR EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL** del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad **DESE** cumplimiento a lo ordenado en precedencia en torno a la verificación de arraigo.

**CUARTO: REMITIR COPIA** de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su hoja de vida.

**QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARMANDO PADILLA ROMERO**  
**JUEZ**



E/r

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	<u>06-12-23</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Johan Steve Moreno</u>
Firma	_____
Cédula	<u>80903299</u> TP

## Reposición a Interlocutorio.

Alertas y Notificaciones <anaid\_0285@hotmail.com>

Jue 7/12/2023 2:15 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 114-CPMSBOG-MODELO-4 <juridica.ecmodelo@inpec.gov.co>; Juzgado  
08 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

Juzgado 08 de Ejecución de penas y medidas y medidas de seguridad.

Asunto: reposición a interlocutorio con N°1603 con fecha del 4 de diciembre de 2023

Ref.: Derecho de Petición

Cordial saludo,

Por la cual de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, con el fin de solicitar la reposición de la decisión del día 4 de diciembre del presente año del oficio 1603, el cual tiene como respuesta negativa por la visita domiciliaria; esta visita ya se había solicitado en días pasados al ente encargado, quienes debían realizarla y enviar la documentación pertinente a su despacho.

El día 6 de diciembre del 2023 mi esposa Diana Sánchez me notifica que dicha visita ya se realizó con su respectivo informe por el ente encargado, quedando de esta manera subsanado el motivo por el cual se niega la solicitud de prisión domiciliaria, consagrada en el Art 38 G ley 599-2000 del **código** penal.

Por lo cual agradecemos la respuesta que se pueda dar a la anterior, para dar continuidad a dicho proceso.

Cordialmente,

**JOHAN STEVE MORENO PIRABAN**

**CC N° 80903297**

**TD: 382666**

**PATIO 2A CPMBOG**